

Bogotá, *F_RAD_S*

Al contestar, favor citar en el asunto,
este N° de Registro *RAD_S*
RAD_S

Doctor
Milton Hugo Angulo Viveros
Vicepresidente
Comisión Sexta Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Carrera 7 N° 8 - 68
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto de viabilidad del Proyecto de Ley N° 23 de 2019 Cámara
Acumulado con el Proyecto de Ley N° 188 de 2019 Cámara.
Radicado N° 20195605779942.

Respetado Representante,

Reciba la reiteración de nuestro compromiso con el Congreso de la Republica.

De acuerdo con su requerimiento, donde nos solicita conocer la posición de esta Superintendencia frente al **Proyecto de Ley N° 23 de 2019 Cámara: "Por medio de la cual se crean y organizan las Autoridades Portuarias Regionales y se dictan otras disposiciones"**, acumulado con el **Proyecto de Ley N° 188/2019 Cámara: "Por medio del cual se modifica el porcentaje de repartición de las contraprestaciones portuarias"**; procedemos a manifestar nuestros comentarios:

1. Conclusiones.

Primera: La dirección general de la actividad portuaria, pública y privada está a cargo de las autoridades establecidas en el artículo 23 de la Ley 1° de 1991.

Segunda: El Proyecto de Ley pretende fortalecer las Autoridades Portuarias Distritales y modificar la distribución de las contraprestaciones portuarias. Así mismo, que el trámite de las concesiones portuarias y las modificaciones de las mismas sea la Superintendencia de Transporte quien escuche los conceptos que formulen los distritos, estableciendo que cuando este concepto fuere contrario a la solicitud, no podrá otorgarse la concesión o modificación que se tramita.

Tercera: Consideramos que el Proyecto de Ley no resulta conveniente, toda vez que ya existen autoridades portuarias que trabajan de manera articulada, planificada y racionalizada de acuerdo con la normatividad vigente.

2. Consideraciones:

La Ley 1° de 1991 y demás normas que reglamentan la actividad portuaria en el país, le otorgan a las sociedades portuarias y a las diferentes autoridades funciones claramente determinadas. Las autoridades portuarias y entidades que interactúan con las mismas en el sector transporte son: el Conpes, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte, la Dirección General Marítima-DIMAR, la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, CORMAGDALENA, y el Instituto Nacional de Vías-INVÍAS. Cada una de estas entidades cuenta con funciones claramente establecidas en la Ley, que pretenden planificar y racionalizar la actividad portuaria en el país.

Ahora bien, entendemos de lo establecido en el Proyecto de Ley que las Autoridades Portuarias Regionales tendrán como objeto, la administración y operación de manera descentralizada, autónoma, integral y sistémica, de los puertos, muelles y terminales. Lo anterior implicaría un cambio en los contratos de concesión portuaria, lo que involucraría una revisión forzosa de estos. Adicionalmente, el Proyecto involucraría el cambio de toda la funcionalidad de la actividad portuaria del país.

Las autoridades portuarias durante las últimas tres décadas se han convertido en facilitadores del comercio exterior y aliados estratégicos para todos los actores involucrados en la cadena logística, léase exportadores, importadores y Gobierno Nacional. Uno de los indicadores que mejor refleja su transformación en los tiempos señalados, es la gran movilización de recursos de inversión por parte de los puertos concesionados. Otra, no menos importante, es la modernización en la actividad.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 3° del Proyecto de Ley, es preciso advertir que esta es una función otorgada al Ministerio de Transporte, a través del artículo 2° del Decreto 087 de 2011 y de la Ley 1682 de 2013. Las normas mencionadas, crean la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte-CRIT como unidad administrativa especial, la cual tendrá como misión regular e integrar la normatividad del sector, regular y promover la competencia, evitar monopolios y posición dominante, entre otras funciones. Por lo anterior, lo propuesto en el Proyecto de Ley es una competencia asignada a la CRIT que encuentra su sustento en normas de carácter legal.

Finalmente, es importante señalar que en Colombia existe una autoridad portuaria claramente definida en el artículo 23 de la Ley 1° de 1991 al establecer:

“ARTICULO 23°. Las autoridades portuarias. Son autoridades portuarias el Consejo Nacional de Política Económica y Social, quien aprueba o imprueba los planes de expansión portuaria que le presente el Ministerio de Obras Públicas y Transporte; el Ministro de Obras Públicas y Transporte quien programa, evalúa y ejecuta en coordinación con la Superintendencia General de Puertos, los planes de expansión portuaria aprobados por el CONPES. Cuando se considere necesario, la Superintendencia General de Puertos ejercerá sus funciones en coordinación con la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional”.

En virtud de lo anterior, las autoridades portuarias son: el CONPES, el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte donde se encuentran las funciones de evaluación, ejecución y coordinación de los Planes de Expansión Portuaria emitidos por el CONPES.

Finalmente, el párrafo único del artículo 23 de la Ley 1° de 1991, establece que los capitanes de puerto de la Dirección General Marítima ejercerán las funciones de autoridad marítima.

Reiteramos la disposición de esta Superintendencia para atender cualquier tipo de requerimiento o información adicional.

Cordialmente,



Álvaro Ceballos Suárez
Superintendente Delegado de Puertos

Proyectó: Néstor Iván Ríos Ramírez y Miguel Eduardo Latiff Gómez
Revisó: Aura Patricia Toro Miranda / Estefanía Piscioti Blanco*